



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
02 DE ABRIL DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-25/2024
16:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del martes dos de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. Presente. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Presente. ----

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4º y 8º de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes las cuatro Magistraturas que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe *quórum* legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-009/2024, denunciado por el Partido Acción Nacional, en contra de Juan Carlos Barragán Vélez, Alicia Caballero Esquivel y del Partido MORENA. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

SEGUNDO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-018/2024, denunciado por Marco Mauricio Alanís Álvarez, en contra de Carlos Alberto Paredes Correa, Maricela Pérez Soto y del Partido de la Revolución Democrática. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.* -----



TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-030/2024**, promovido por **Luis Gerardo Herrera Bermúdez**, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario. -----

Magistradas y Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete a su consideración en votación nominal, la propuesta del orden del día.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo. .

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. -Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. -----

Respecto al primer punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-009/2024**, por favor Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador referido, derivado de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, por la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral consistentes en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, actos anticipados de precampaña y campaña, utilización de recursos públicos y promoción personalizada de servidor público. - -

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, en razón de que del contenido de las pintas denunciadas en el piso y tableros de la cancha pública de básquetbol, no se desprende la existencia del elemento subjetivo para actualizar los actos anticipados de campaña, en razón de que, tanto del análisis integral de los elementos contenidos en la propaganda, así como de los componentes textuales y visuales, no se comprobó que encierre de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, un llamamiento al voto, a favor o en contra de una persona o un partido político, menos aún de publicitar plataformas electorales, así como tampoco contiene expresiones tales como vota



por, elige a, apoya a, emite tu voto por, vota en contra de, rechaza a, o cualquier otra expresión que se asimile a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Asimismo, no se actualiza la promoción personalizada, pues en la propaganda no se identifican elementos que de manera efectiva revelen el ejercicio prohibido que conlleve la conducta de promoción del servidor público, pues si bien se identifica su nombre, así como apellido el cual se insertó en mayor proporción que el primero, no es elemento suficiente por sí mismo, para determinarse como promoción personalizada o que se infrinja alguna norma, ya sea electoral o incluso constitucional. -----

Ahora bien, respecto a la infracción de colocar propaganda en equipamiento urbano, tampoco se tiene por actualizada, ya que las pintas denunciadas constituyen propaganda gubernamental, de la cual no se advierte que contengan ningún indicio con el que se pueda advertir la intención del denunciado, de presentar alguna oferta política a la ciudadanía, y si bien se tiene por acreditado que la cancha de básquetbol sí se encuentra dentro del catálogo de equipamiento urbano, sin embargo, como quedó acreditado en autos, la propaganda pintada en ellas no constituye propaganda electoral, por lo que, a consideración de este Tribunal, no se actualiza la vulneración del artículo 171 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistradas y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta Magistradas. Bueno en el asunto que nos ha dado cuenta el Secretario Instructor y Proyectista, si bien acompaño el sentido del mismo me apartaría de las consideraciones que para al respecto se plantean con relación precisamente a dos aspectos que me parece importantes derivados del cumplimiento que se está haciendo a la sentencia de la Sala Regional Toluca con motivo a los puntos relativos a la propaganda que siendo calificada como gubernamental finalmente encontramos que esta de manera preliminar sobre la temporalidad en que fue colocada y sobre todo la calidad del de ahora quien es denunciado en su momento siendo aspirante a un cargo de elección popular vemos que esta propaganda que tiene el carácter gubernamental pues no está identificada en cuanto a esta al tiempo en que fue colocada es decir si el registro del aspirante fue el veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés no vemos de autos prueba o medio de prueba que demuestre que esta fue colocada con posterioridad a esta fecha, sí ese es el punto que me parece interesante aquí de destacar porque de los medios probatorios no encontramos que existan precisamente alguna identificación sobre una fecha exacta en que esta propaganda haya sido colocada si bien se trata de canchas de basquetbol que se trata del mobiliario urbano del municipio que bueno esa ya es otra vertiente en cuanto al tema sobre la autorización que si se dio o no y la responsabilidad que esto puede implicar el colocar este tipo de propaganda gubernamental es también el hecho de que el 134 constitucional es claro sobre la vertiente del estudio que se hace atendiendo a las áreas de responsabilidad administrativa que pueden llevarse por las contralorías sobre la vulneración del



artículo 134 en su párrafo octavo sobre la propaganda gubernamental y lo que esto puede conllevar pero electoralmente no encontraríamos algo que responsabilizara de manera directa al menos por los indicios que tenemos no hace una prueba plena que nos permitiera sobre todo determinar este periodo en que fue colocada la propaganda porque incluso de los dichos de las mismas personas que fueron ahí también señalan como denunciada no dicen tampoco una fecha próxima o probable en que esta haya sido colocada y más porque el deslinde es sobre la base de los ciudadanos que son quienes colocaron estas pintas que bueno como volvió a indicar no encuentro aquí sobre este sustento base el posicionamiento real que hubiera incidido finalmente en la postulación de la aspiración que se busca en ese momento de los hechos a un cargo de elección popular sí hechos futuros no sabemos después de esta fecha para efectos de que pudieran ser revisados. -----

Y bueno finalmente, la finalidad del denunciado sobre la base de posicionarse ante la propia ciudadanía de ahí es el hecho de los razonamientos de los que yo me apartaría, precisamente sobre esos dos aspectos particulares en la temporalidad en que ya siendo aspirante al cargo de elección popular en un proceso interno del partido político al que pertenece el denunciado es precisamente sobre la base también de la situación que tiene en ese momento el denunciado sobre los hechos sí que son objeto precisamente de este Procedimiento Especial Sancionador de ahí es precisamente donde es que estaré sustentando el razonamiento que hago de manera muy respetuosa en relación a arribar a una conclusión que es me parece interesante destacarla sobre la base de esta promoción personal destacando el párrafo octavo del artículo 134 constitucional y el impacto que esto pudo haber tenido en el actual proceso electoral que transcurre pero que si no existe alguna prueba que permita sobre todo identificar el la trascendencia de ese posicionamiento pues es precisamente el que nos llevaría a arribar a esta a esta determinación en este caso en lo particular con relación a las pruebas que he señalado fueron colocadas en relación precisamente a las pintas que fueron colocadas en estas canchas pero ante la falta de algún medio de prueba que nos permitiera con certeza determinar cuándo fue que estas fueron colocadas o pintadas en estas canchas que ahora son denunciadas de ahí es que de manera muy respetuosa es que me permitirá magistrada presidenta emitir un voto concurrente en los términos que he expuesto. Sería cuanto Magistradas. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muy amable Magistrado. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

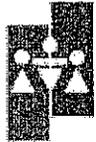
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR PÉREZ CONTRERAS. - Con el sentido del Proyecto y de manera respetuosa como lo anuncié emito un voto concurrente gracias, que pediría se anexe a la sentencia por favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos con el voto concurrente del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado Local de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y a Alicia Caballero Esquivel. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la responsabilidad atribuida al Partido MORENA por culpa in vigilando. -----*

***TERCERO.** Se ordena dar vista con esta resolución al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para los efectos precisados en la presente sentencia. -*

***CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, el dictado de la presente sentencia. -----*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-018/2024**, por favor Secretaria Instructora y Proyectista Aleida Soberanis Núñez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ALEIDA SOBERANIS NÚÑEZ.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-018/2024, señalado por el Secretario General de Acuerdos. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone establecer que la naturaleza de la propaganda denunciada consistente en un espectacular y la pinta de bardas, reviste el carácter de propaganda política lo cual resulta lícita y no vulnera la normativa electoral, toda vez que los entes políticos son una vía para que los ciudadanos accedan al ejercicio del poder público de acuerdo con sus postulados, siéndoles indispensable que difundan mediante propaganda, sus programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales, o simplemente su imagen como partido político a través de los elementos que lo hacen identificable.-

En este caso en la propaganda analizada se encuentra plenamente identificado al partido de la revolución democrática, las siglas de su denominación y el emblema, así como los colores característicos del partido como lo es el amarillo y un sol, seguido de la frase "EL SOL SEGUIRÁ BRILLANDO EN TUXPAN", sin que ello constituya propaganda electoral, más bien es la promoción propia del partido que lo hace identificable con el objetivo de mostrarse a la ciudadanía como una opción política. -----

Respecto del uso indebido de recursos públicos atribuidos al Presidente Municipal, se propone declarar inexistente la infracción, toda vez que el quejoso no presentó pruebas para demostrar que el servidor público de referencia hubiere recibido o empleado recursos públicos del municipio que encabeza para llevar a cabo la



colocación del espectacular y la pinta de bardas ni que por su atribución o la labor que desempeñó hubiere realizado el pago de las mismas, además de que el servidor público no reconoció dicha propaganda. -----

Por su parte, se demostró que quien ordenó la colocación del espectacular y la pinta de las bardas fue la Presidenta de la Dirección Ejecutiva Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Tuxpan, Michoacán, a quien no se le puede fincar responsabilidad ni tampoco al partido por culpa in vigilando, toda vez que la propaganda denunciada reviste el carácter de propaganda política la cual resulta lícita y no contraviene la normativa electoral, ni se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. De manera respetuosa yo me apartaría del sentido que se propone a este Pleno el presente Procedimiento Especial Sancionador, esto en virtud de que, en la queja planteada una vez que se identifica la propaganda denunciada se indica textualmente lo siguiente y abro comillas “de lo anterior Es evidente las violaciones que está cometiendo el denunciado puesto que es evidente la pretensión de influir o persuadir para obtener el voto del electorado. Además el Partido de la Revolución Democrática conforma el Gobierno en el Municipio de Tuxpan por lo que puede haber cabida la posibilidad de que el espectacular y las bardas pintadas fuesen financiadas con recursos del Municipio siendo así una flagrante violación al artículo 134 constitucional” cierro comillas. -----

De lo anterior, se advierte que la denuncia se presentó no solamente por la comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral y que afectan el principio de equidad en la contienda sino también por la presunta violación a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que, de manera respetuosa personalmente considero que lo que procedería entonces es ordenar la reposición del procedimiento a efecto de que se pronunciara al respecto y en su caso emplazar a los denunciados en relación con la aceptada conducta, ya que, independientemente de que pudiera arribarse al mismo resultado que se propone esto es la inexistencia de la actualización de las violaciones a la normativa electoral denunciadas eso ya sería materia del estudio de fondo del presente Procedimiento Especial Administrativo pero habiendo garantizado el debido proceso a los denunciados y siendo exhaustivo con la causa de pedir de la parte denunciante. Por mi parte sería cuanto Presidenta. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas Gracias Magistrada. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas, bueno en este asunto que hemos puesto a su amable consideración es básicamente sobre la propaganda que siendo denunciada en el municipio de Tuxpan ha sido para tal efecto el Presidente Municipal denunciado por la vulneración que se tiene en relación al artículo 134

Constitucional, sin embargo, como esta propaganda al ser analizada en su contexto conlleva como ya se ha dado cuenta del mismo propaganda política que finalmente es permitida y que los partidos políticos pueden difundir atendiendo precisamente a su mensaje que tienen dentro de este periodo de Inter campañas que si sabemos las campañas políticas iniciarán el quince de abril, y por tanto, esta propaganda que se está difundiendo pues tiene ese contexto, de ahí el hecho de que al ser denunciado en la colocación de esta propaganda el propio servidor público encontramos que el en su momento al dar contestación a la queja se hace referencia a cada uno de los aspectos que aquí se denunciaron entre ellos precisamente el uso de recursos públicos con relación a la colocación a esta propaganda lo cual fue negado como cada uno de los hechos que están ahí también señalados, y que por tanto, resultaba ya innecesario hacer una reposición del procedimiento lo que implicaría un retraso más de este procedimiento en cuanto a los elementos que ya se tenían básicamente eh atendidos y sobre todo al fijarse la litis previamente donde básicamente se establecieron cuáles iban a ser los elementos que se iban a poner a consideración de las partes y sobre las defensas en que iba a obrar en su momento conforme a las pruebas que iban a aportar y más en el hecho de que fue el propio comité municipal del partido político quien asumió la responsabilidad sobre la colocación de esta propaganda política que no es prohibida y es lícita en su colocación, en ese sentido consideramos que en el proyecto bastaba con el hecho de que se encontrara satisfecho los elementos para la controversia que se estuviera aquí planteando y atendiendo al principio adversarial las partes tenían conocimiento previo de los puntos en los cuales estarían debatiendo sobre los aspectos totales de este Procedimiento Especial Sancionador. -----

De ahí el hecho de que, como se ha planteado no hay una vulneración a la propaganda de carácter política que en todo caso no se trata ni de electoral ni tampoco de una propaganda gubernamental de ahí es la propuesta que se está poniendo a su amable consideración y la relevancia que tiene sobre todo en aspectos que ahora toca conocer sobre las actividades que hacen los partidos políticos en este periodo de Inter campañas. Sería cuanto Magistrada Presidenta Magistradas. Gracias. -----

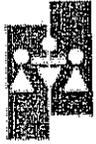
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrado. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Sí Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. Bueno, dicho caso lo que procedería entonces en el Proyecto en el estudio de fondo, sería identificar esa cuestión que si bien no se hizo referencia respecto del artículo 134 si estaban colmados los elementos que estudian y que protegen los principios constitucionales en materia electoral para que no pase como inadvertido de que no se hace referencia de ninguna manera a ese artículo que expresamente está siendo referido en la denuncia, pero bueno sería una observación gracias. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Bien al agotarse las intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – En contra como lo referí en mi participación. -----



MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

Sí Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Presidenta. Toda vez que tuvo mayoría la propuesta que se hace yo pediría que se pudiera glosar mi voto particular gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Adelante Secretario por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Carlos Alberto Paredes Correa, Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán; y a Maricela Pérez Soto, Presidenta de la Dirección Ejecutiva Municipal del Partido de la Revolución Democrática. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la responsabilidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando. -----*

En atención al tercer punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-030/2024**, por favor Secretaria Instructora y Proyectista Ana Edilia Leyva Serrato, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ANA EDILIA LEYVA SERRATO. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente señalado por el Secretario de Acuerdos, interpuesto en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, 66/2024, mediante el cual se atendieron las consultas planteadas por las representaciones de los partidos PRD y PAN, así como por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Aguillilla, Michoacán, en relación al acompañamiento de la escolta oficial asignada para la protección de quienes desempeñan un cargo de elección popular durante el desarrollo de los actos de campaña para el actual proceso electoral. -----

Al respecto se propone desechar la demanda del recurso de apelación. -----

Ello, en razón a que el medio de impugnación lo interpone el representante propietario del PRD ante el Consejo Distrital dieciséis de Morelia, Michoacán, mismo que carece de personería para promover el medio de impugnación, pues al constituir un acto emitido por el Consejo General del IEM, los partidos políticos a través del recurso de apelación, solo pueden impugnar dichos acuerdos por los representantes legítimos registrados ante dicho Consejo. De ahí que el



representante ante el Consejo Distrital dieciséis de Morelia, carece de legitimación procesal activa. -----

Asimismo, en los estatutos del PRD no existe disposición alguna que le otorgue a sus representantes ante un comité distrital, representar a ese partido político ante el Consejo General del IEM. -----

De ahí que se proponga el desechamiento de la demanda que dio origen al recurso de apelación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con él que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación TEEM-RAP- 030/2024.* -----

Magistradas y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar siendo las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena tarde. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

m8r63MjcGW4qSeQYB7BhalsRm1zDM
LW6dp6M4u0Kk=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

+rnPZaMwIVBxrhCx+5KFmm/BE2b+cLq
ndnHzzSmd4Fpw=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

eD4+05ZrpYmLr2YcCuk63pTVPMcfEd
G1sTXd23cWxY=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

nL4xSsA+qkp6KgOXRfHkZoANFhCLJA
IwMGHT+tj+yBA=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento corresponden al acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el dos de abril dos mil veinticuatro, la cual consta de diez páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de once de abril de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, por contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.